REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL

REGIÓN CENTRAL RAP-E

RESOLUCIÓN No. 121 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección por la Modalidad de Concurso de méritos Abierto No. CMA-015 DE 2020 cuyo objeto es "***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA Y LEGAL AL CONTRATO DE LA OBRA REFERENTE A LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN CENTRAL***"*

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que confiere los artículos 11 y 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1993 la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 19 y el numeral 2.1, el artículo 3 numeral 3.1 del Acuerdo Regional No. 007 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en relación con las Regiones Administrativas y de Planificación (R.A.P.), consagra el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia:

> *ARTICULO 306. Dos o más departamentos podrán constituirse <sic> en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.*

1 Que conforme la Ley 1454 de 2011 artículo 30, modificada por la Ley 1962 de 2019, tiene por objeto, alcance y naturaleza jurídica las R.A.P. lo siguiente:

> *ARTÍCULO 30. REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP). <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una Región Administrativa y de Planificación (RAP), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional.* (…)

Que conforme la Ley 1454 de 2011 artículo 30, modificada por la Ley 1962 de 2019, son funciones de las R.A.P.:

> *1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.*
> *2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.*
> *3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno.*
> *4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.*
> *5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región de Administración y de Planificación (RAP).*
> *6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región de Administración y de Planificación (RAP).*
> *7. Promover la incorporación del enfoque regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.*

8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región.
9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región de Administración y de Planificación (RAP).
10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
12. Contratar o convenir con la nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.
13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.
14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.
15. Las demás que señalen la Constitución y la ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la Región de Administración y de Planificación (RAP), o en sus respectivos estatutos.
16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.
En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Que conforme los estatutos de la Entidad, compilados en el Acuerdo Regional 07 de 2019, se dispone en relación con la naturaleza jurídica y objetivo de la Entidad:

Artículo 1.1.3 Naturaleza Jurídica. La Región Central es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Artículo 1.1.5 Objetivo. La Región Central tiene como objeto dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico que le es aplicable garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y los Estatutos de la Entidad, otorgan al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 1150 de 2007, consagra el deber de aplicar el procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, al disponer en su artículo 2:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *3.* ***Concurso de méritos.*** *<Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso".*

Que la Ley 80 de 1993 en relación con la tipología del contrato de Consultoría consagra en su artículo 32 numeral 3º consagra:

> ***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *<Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* (…)
>
> ***2o. Contrato de Consultoría.***
> *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.*

Que el mismo Estatuto General de Contratación dispone en relación con la interventoría externa a las Obras Públicas:

> ***ARTÍCULO 32. (…)***
>
> ***1o. Contrato de Obra.*** *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación públicos, la interventoría deberá ser contratada con una*

persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E, publicó en el SECOP II el día 03 de agosto de 2020 el aviso de convocatoria para el proceso No. CMA 015 DE 2020, que tiene por objeto contratar: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA Y LEGAL AL CONTRATO DE LA OBRA REFERENTE A LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN CENTRAL*" y mediante Resolución No. 101 de 12 de agosto de 2020, se ordenó la apertura del mencionado Concurso de Méritos.

Que la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego definitivo de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 12 de agosto de 2020.

Que el cierre del plazo del Concurso de Méritos Abierto se realizó el día El 25 de agosto de 2020, recibiéndose 3 propuestas, tal como consta en el Secop II, Así:

No.	NOBRE DEL PROPONENTE
1	CONSORCIO TURISMO
2	VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS
3	CONSORCIO SEÑALIZACION E-AAS

Que dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones, Adenda No. 1 y Adenda No. 2 se publicó el Informe de Evaluación preliminar el 08 de septiembre de 2020 y el informe de evaluación final de las propuestas se publicó el día 22 de septiembre de 2020, en la plataforma del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que el día 22 de septiembre de 2020 se publicó a través de la Plataforma del SECOP II el AVISO INFORMATIVO mediante el cual se estipulaban las condiciones para la realización de la reunión en la cual se efectuaría la apertura del Sobre No. 3. (Oferta Económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Que de acuerdo con el aviso donde ese estableció la metodología de la apertura del sobre No., el día 23 de septiembre de 2020, se inició la audiencia de apertura de sobre No. 3 (oferta económica) a través de la plataforma "Microsoft Teams" con el fin de efectuar la apertura del sobre no. 3. (oferta económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad" mediante la cual el Comité Evaluador dio respuesta a las observaciones planteadas por los proponentes, entes de control o terceros interesados en participar en el proceso al Informe Final de Evaluación, y se publicó además la calificación definitiva de los proponentes, en dónde el Comité Evaluador advirtió el empate de 2 proponentes en el primer

orden de elegibilidad, y luego de analizar cada uno de los criterios de desempate aplicables a este proceso, el mismo se mantuvo, así:

No. de la propuesta.	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTUCIÓN
1	CONSORCIO TURISMO	90
2	VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS	90
3	CONSORCIO SEÑALIZACION E-AAS	90

Que debido a la permanencia del empate, se llevó a cabo el procedimiento del sorteo de desempate, previamente se les pregunto a los proponentes, con el fin de que determinaran que si el ganador del sorteo correspondía al que obtuviera número mayor o menor del resultado aleatorio, a lo que proponentes respondieron por unanimidad que el proponente que obtuviera el numero MENOR, sería el primero en orden de elegibilidad, arrojando el siguiente resultado:

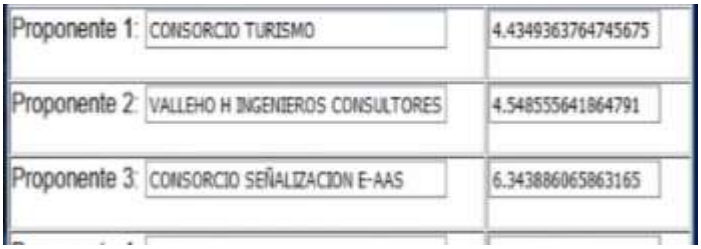

Que una vez realizado el sorteo virtual de desempate tal y como se dejó constancia en el Acta Final de reunión de la audiencia de apertura del sobre No 3. (oferta económica), se procedió a dar apertura de la propuesta económica del ubicado en el primer orden de elegibilidad **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO TURISMO**, y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que ésta se presenta por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ ($ 36.902.090) INCLUIDO IVA**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 209%, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

Que en el curso de la audiencia pública, se otorgó el uso de la palabra en tres ocasiones a la totalidad de los oferentes participantes, quienes no presentaron objeciones u observaciones frente al procedimiento aplicado, permitiéndose a estos inclusive, la escogencia del factor bajo el cual se determinar la oferta ganadora en el proceso de desempate aleatorio.

Que por lo tanto, agotado todo el trámite de ley y reglamento, y sin objeciones de los oferentes, se determinó el que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación, es la presentada por **PROPONENTE No. 1: CONSORCIO TURISMO**, figura asociativa integrada por **CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S** identificada con **NIT. 900.965.653-5**, con una participación del 75%, y por **JUAN CARLOS ARAGON PINZÓN**, identificado con **CC. 80.021.002 de Bogotá**, con una participación del 25%, consorcio representado legalmente por **ANA MIREYA ARAGON PINZON,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.790.143 de Bogotá, , con una propuesta por valor de **TREINTA Y**

SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ ($ 36.902.090) INCLUIDO IVA, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 209%, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso**.**

Que de acuerdo con lo anotado, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el Concurso de Méritos No. **CMA-015 DE 2020,** al proponente relacionado en el considerando anterior, recomendación que es acogida y, en consecuencia, se adjudicará acorde con lo allí sugerido.

Que el plazo para la ejecución del contrato producto de la presente selección es de tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 00116 del 20 de mayo de 2020.

Que si bien la audiencia de atención de observaciones, desempate, apertura de sobres de oferta económica y adjudicación, fue realizada el pasado miércoles 23 del presente mes y año, solo hasta la fecha se materializa y divulga el presente acto, toda vez que en el marco del proceso licitatorio 012 de 2020, el cual apuntó a la adjudicación del contrato a auditar por parte del contratista resultante del presente concurso, se presentó solicitud escrita de revocatoria de decisión de adjudicación de tal proceso, por lo cual, la adjudicación del mismo se supedito a la emisión de respuesta a la citada petición de revocatoria, lo cual conllevo los tiempos que en Derecho corresponde el brindar una respuesta de fondo..

Que el gerente en su calidad de ordenador del gasto, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos **CMA 015 DE 2020**, cuyo objeto es "***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA Y LEGAL AL CONTRATO DE LA OBRA REFERENTE A LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN CENTRAL***" **No. 1: CONSORCIO TURISMO**, integrado por **CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S** identificada con **NIT. 900.965.653-5**, con una participación del **75%**, y por **JUAN CARLOS ARAGON PINZÓN**, identificado con **CC. 80.021.002 de Bogotá**, con una participación del **25%**, consorcio representado legalmente por **ANA MIREYA ARAGON PINZON,** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 52.790.143 de Bogotá,** con una propuesta por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ ($ 36.902.090) INCLUIDO IVA,** sin corrección aritmética, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del contrato producto de la presente selección de tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su publicación en el SECOP II, haciéndole saber a los interesados que contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será publicada en el SECOP II.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección por la Modalidad de Concurso de méritos Abierto No. CMA-008RG DE 2020 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA Y LEGAL AL CONTRATO DE LA OBRA REFERENTE A LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN CENTRAL"

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integrante de la presente Resolución, el Acta Final de fecha 23 de septiembre de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de septiembre de 2020

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente
Región Central RAP-E

Elaboró: Milton Alberto Bello Rodriguez/ Abogado contratista de Apoyo a la Contratación.
Revisó: Germán Enrique Gómez González/Director Administrativo y Financiero

M-GJ.04-03. V.4.